



MEMORIA ECONÓMICA Y JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBA EL PLAN GENERAL DE CAZA PARA LA TEMPORADA 2021-2022.

I. MEMORIA ECONÓMICA Y JUSTIFICATIVA DE LA ORDEN POR LA QUE SE APRUEBA EL PLAN GENERAL DE CAZA PARA LA TEMPORADA 2021-2022

De conformidad con el artículo 48 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, modificada por la Ley 10/2012, de 27 de diciembre de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como el artículo 13 de la Ley 2/2018, de 28 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2018, así como la Ley 10/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2020, se redacta la presente Memoria al objeto de justificar la aprobación, así como su inserción en el ordenamiento jurídico, del proyecto de Orden por la que se aprueba el Plan General de Caza para la temporada 2021-2022.

1. MEMORIA ECONÓMICA

La presente memoria económica se redacta al objeto de evaluar las consecuencias económicas que se derivan de la aprobación de la Orden por la que se aprueba el Plan General de Caza de Aragón para la temporada 2021-2022.

1.1.- IMPACTO ECONÓMICO DE LA CAZA EN ARAGÓN

La caza supone una importante fuente de riqueza socioeconómica para Aragón. De acuerdo con los datos publicados en el Estado de Medio Ambiente del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, los aprovechamientos cinegéticos en los montes gestionados por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente generan unos ingresos en torno a los 1,8 millones de Euros, ocupando el segundo lugar en cuanto a ingresos por aprovechamientos forestales obtenidos por la Comunidad Autónoma en estos montes, siendo superados únicamente por los ingresos derivados de las ocupaciones en montes de utilidad pública.

Por otro lado, de acuerdo al estudio realizado por la consultora Deloitte a la Federación Aragonesa de Caza «Impacto Socioeconómico y análisis del gasto cinegético en la Comunidad Autónoma de Aragón 2014-2015» el gasto total movilizado por la caza en Aragón



(cazadores, sociedades de caza, INAGA, gasto de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, Federación Aragonesa y ferias de caza), asciende a doscientos cincuenta y ocho millones de euros (258.375.436,4 €,) siendo esta cifra el equivalente al 15 % de la aportación al PIB de Aragón de las ramas de agricultura, ganadería, selvicultura y pesca y contribuyendo al mantenimiento de unos 8.500 empleos en Aragón, con unos retornos fiscales recaudados en torno a los 56 millones de euros.

Por su parte el estudio Evaluación del impacto económico y social de la caza en España concluyó que la actividad cinegética en España en 2016 supuso un 0,3% del PIB en España a través de un gasto de 6,475 millones de euros, que tuvo un retorno fiscal de 614 millones de euros y que supuso el mantenimiento de más de 186.000 empleos

https://www.fecaza.com/images/2Fotosypdf_2018/INFORME%20ARTEMISAN%20IMPACTO%20CAZA.pdf

Por su parte el aumento de las poblaciones de algunas especies cinegéticas está provocando daños a las economías agrícolas, especialmente el conejo. En Aragón el conejo de monte está teniendo un impacto negativo sobre la producción agrícola y ganadera en 118 municipios aragoneses. Los conejos consumen las cosechas de cereales desde su periodo de germinación hasta el estado de espiga y roen las cortezas y las ramas jóvenes de los cultivos leñosos llegando en ocasiones a secarlos. En cuanto a la competencia trófica con la ganadería extensiva, se estima que en zonas áridas 16 conejos equivalen al consumo en campo de una oveja de carne.

Ciento dieciocho municipios han sido incluidos en los territorios en los que se permiten medidas excepcionales en la caza del conejo, municipios que ocupan 1.112.943 Ha si bien no toda su superficie se encuentra afectada por esta especie.

El problema de la afectación de los conejos a los cultivos se ha ido extendiendo a lo largo de estos últimos años en Aragón, al igual que lo ha hecho en extensas zonas de las dos Castillas, Comunidad Valenciana, Madrid, Navarra y Andalucía.

Muchos agricultores se ven desbordaos por el problema que suponen los daños agrarios provocados por el conejo en su explotación y en determinadas zonas se están dejando de cultivar importantes extensiones agrícolas, sobre todo cereales, ya que el impacto del conejo,



unido a otros condicionantes negativos como puede ser la falta de precipitaciones, hace que no sea rentable su puesta en explotación.

Para combatir este problema el Gobierno de Aragón ha aprobado el Decreto-Ley 9/2019 por el que se adoptan medidas extraordinarias y urgentes para el control de la población silvestre de conejo común (*Oryctolagus cuniculus*). Fruto del contenido de este Decreto-Ley, los titulares de los cotos de 196 cotos presentaron un plan de intensificación del control del conejo. Dichos titulares están obligados a la presentación bimestral de los resultados del control de dicha especie. Fruto de estos datos sabemos que durante los meses de noviembre y diciembre de 2019 se cazaron en estos 196 cotos 194.701 conejos. Teniendo en cuenta tan sólo las jornadas empleadas por los cazadores en la caza nocturna, caza en mano y caza con hurón (139.067 jornadas totales) el coste de este trabajo si hubiera sido contratado por la administración aragonesa a través de la empresa pública SARGA empleando la categoría de Oficial de primera sin coche y sin pagar nocturnidad hubiera sido de 20.303.782 euros. Suponiendo que en cada jornada sólo se haya cazado la mitad de las horas de una jornada laboral (4 horas) el coste de la caza de estos conejos en los dos primeros meses de aplicación del Decreto-Ley 9/2019 rondaría los 10 millones de euros.

Los datos anteriores dan una idea de los tremendos beneficios indirectos que produce la práctica cinegética para el control de poblaciones de determinadas especies que pueden llegar a ser dañinas para la producción agraria.

Además del conejo, otras especies que producen daños agrícolas en Aragón son el corzo, ciervo, cabra montés y jabalí cuyas poblaciones, en franca expansión debido a la matorralización y forestación que se está produciendo en el campo aragonés, sólo pueden ser legalmente controladas mediante la caza. Este control poblacional de las especies de caza mayor es necesario, no sólo para disminuir los daños agrícolas, sino también para reducir el número de accidentes de tráfico producidos por el choque o salida de la vía provocados por la irrupción de estas especies en las vías de circulación.

Por todo lo anterior, es preciso llevar a cabo una adecuada planificación de la actividad cinegética en la Comunidad Autónoma de Aragón acorde con la gestión sostenible, protección, conservación de la biodiversidad, fomento, desarrollo socioeconómico y ordenado aprovechamiento de los recursos cinegéticos, así como de protección de las economías agrarias.



En cuanto a la estimación del coste y la forma de financiación del Plan General de Caza de Aragón para la temporada 2021-2022, así como la implementación de las medidas contempladas en el mismo, no supone un incremento del gasto de la Administración Aragonesa.

1.2. OBLIGACIONES ECONÓMICAS A TERCEROS.

El proyecto de orden por el que se aprobará el Plan General de Caza de Aragón para la temporada 2021-2022 es similar al actualmente vigente para la temporada 2020-2021 en lo que se refiere a la mayor parte de las cuestiones que podrían suponer obligaciones económicas a terceros.

Para el cazador es obligatorio disponer de licencia de caza y de un seguro de responsabilidad civil y, en su caso de los permisos de armas, de tenencia de aves de cetrería o de hurones, así como de los permisos específicos de caza que pudieran ser necesarios para poder desarrollar la actividad cinegética en un terreno cinegético determinado, así como la documentación referente a los perros de caza, si bien al amparo del *«Decreto-ley del Gobierno de Aragón, por el que se adoptan medidas extraordinarias y urgentes para el control de la población silvestre de conejo común (*Oryctolagus cuniculus*) en Aragón»* se ha eliminado la obligación de pagar la tasa correspondiente a la tenencia de hurones destinados a la caza en aquellos casos que estos animales se empleen para tal fin en los municipios relacionados en el Anexo II del Plan general de Caza lo que supondrá un ahorro para los cazadores de unos 8.000/año que dejará de ingresar el Gobierno de Aragón.

El importe de las licencias interautonómicas de caza es de 70 € y habilita para cazar durante un año desde su expedición en las distintas comunidades autónomas que han firmado el convenio específico de dicha licencia. Aquellos cazadores que deseen practicar la caza únicamente en Aragón podrán seguir obteniendo la licencia aragonesa con un coste de 34,33€. Dichos importes están sujetos a lo establecido en la Tasa 16, por servicios de expedición de licencias y permisos de caza y pesca. Tarifas 01 y 07 de la Orden HAP/201/2016, de 22 de febrero, por la que se publican los textos refundidos actualizados en materia de tributos cedidos, tasas e impuestos medioambientales. Al amparo del *«Decreto-ley del Gobierno de Aragón, por el que se adoptan medidas extraordinarias y urgentes para el control de la población silvestre de conejo común (*Oryctolagus cuniculus*) en Aragón»* se ha eliminado la necesidad de disponer de licencia de caza para aquellas personas que se



dediquen a capturar mediante trampas conejos en vivo. Esta actividad la practican muy pocas personas que no sean cazadores, y que por tanto si tienen licencia de caza, por lo que su impacto económico sobre la actividad es muy pequeño.

En resumen, el Plan General de Caza no va a suponer una variación con respecto a las obligaciones económicas del sector.

1.3. OBLIGACIONES ECONÓMICAS PARA EL GOBIERNO DE ARAGÓN.

En cuanto a la estimación del coste y la forma de financiación del Plan General de Caza de Aragón para la temporada 2021-2022, así como de las medidas contempladas en el mismo, no supone un incremento del gasto de la Administración Aragonesa habida cuenta de que su elaboración y tramitación se lleva a cabo por el propio personal de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria y no contempla la realización de actuaciones a realizar por la Administración de la Comunidad Autónoma que puedan suponer obligaciones económicas para el Gobierno de Aragón.

Las medidas incluidas en esta norma no van a suponer incremento de dotaciones, ni de retribuciones, ni de otros gastos de personal.

1.4. BENEFICIOS ECONÓMICOS A TERCEROS

La naturaleza lúdico-deportiva que implica la actividad cinegética y su desarrollo, fundamentalmente, en el sector rural, aporta un valor añadido en un territorio tan amplio y despoblado como es Aragón, y, como hemos indicado anteriormente, genera unos flujos económicos en nuestra Comunidad Autónoma estimados en más de 258 millones de euros al año. Por ello el proyecto de orden del plan general de caza de Aragón para la temporada 2021-2022 al igual que los de las temporadas anteriores, pretende favorecer y consolidar una mejor y más racional regulación de la caza en la Comunidad Autónoma de Aragón de la que se beneficiará todo el sector, de modo que sea compatible con otros usos y actividades que se desarrollan en el territorio. A este respecto, y como se viene haciendo en los últimos años, se ha apostado decididamente por medidas que favorezcan el control poblacional de las especies cinegéticas como medio para reducir daños en la agricultura y daños por accidentes de tráfico ocasionados por estas especies.

Tal y como se ha explicado en el punto 1.1 la disminución de los daños agrícolas provocados las especies cinegéticas y especialmente por el conejo provocará una tasa neta



de beneficio económico para el sector agro-ganadero muy grande, probablemente de varios millones de euros, aunque la cifra no ha podido ser evaluada con precisión debido a las dificultades implícitas de la obtención de los datos necesarios para ello.

2. MEMORIA JUSTIFICATIVA

Se redacta la presente Memoria al objeto de justificar la aprobación de la Orden por la que se aprueba el Plan General de Caza para la temporada 2021-2022 así como para explicar su inserción en el ordenamiento jurídico vigente:

2.1.- NECESIDAD DE PROMULGACIÓN DE LA NORMA

Con el propósito de planificar y programar la gestión de los recursos cinegéticos y ordenar su aprovechamiento cada temporada, la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón establece en su artículo 39 que el consejero competente en materia de caza, en el primer semestre del año, oído el Consejo de Caza de Aragón y previo otorgamiento del correspondiente período de audiencia e información pública, aprobará anualmente, mediante orden, el Plan general de caza de Aragón, que será aplicable, con carácter general, a todo el territorio de la Comunidad Autónoma.

En el Plan general de caza se determinarán, al menos: Las especies cinegéticas y su clasificación en especies de caza mayor y menor; las especies cinegéticas que no podrán ser objeto de caza en la temporada, si procediera; las modalidades de caza permitidas; las regulaciones y los períodos hábiles de caza, según las distintas especies y modalidades; las limitaciones generales en beneficio de las especies cinegéticas y medidas preventivas para su control; y las valoraciones de las especies cinegéticas a efectos de indemnizaciones por daños en las resoluciones que las prevean.

A la vista de lo expuesto, procede tramitar el Plan general de Caza de Aragón para la temporada 2021-2022 como instrumento para la planificación de la caza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2.2.- INSERCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO

El artículo 148.1.11º de la Constitución Española, que faculta a las Comunidades Autónomas para asumir competencias en materia de pesca en aguas interiores, el marisqueo y la acuicultura, la caza y la pesca fluvial. Con base en dicho artículo, el Estatuto de Autonomía



de Aragón, en la redacción vigente dada por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, en el artículo 71.23^a, atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en materia de caza, pesca fluvial y lacustre y acuicultura, así como la protección de los ecosistemas en los que se desarrollen estas actividades, promoviendo reversiones económicas en la mejora de las condiciones ambientales del medio natural aragonés. En el ejercicio de dichas competencias se dicta la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón.

Asimismo, el Estatuto de Autonomía de Aragón, concretamente el artículo 71.22.^a, atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón las competencias exclusivas en cuanto a normas adicionales de protección del medio ambiente y del paisaje; estableciendo el artículo 75.3.^a, de dicho estatuto como competencia compartida la “protección del medio ambiente, que, en todo caso, incluye la regulación del sistema de intervención administrativa de los planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de afectar al medio ambiente; la regulación de los recursos naturales, la flora y fauna y la biodiversidad, la prevención y corrección de la generación de los residuos, de la contaminación atmosférica, del suelo y del subsuelo, así como el abastecimiento, saneamiento y depuración de las aguas”.

Por otra parte, el artículo 53.1 del Estatuto de Autonomía de Aragón, así como en el artículo 43 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, disponen que la titularidad de la potestad reglamentaria corresponde al Gobierno de Aragón. Sin embargo, el último de los preceptos citados añade que los Consejeros podrán hacer uso de esta potestad cuando les habilite para ello una Ley o un reglamento aprobado por el Gobierno, tal y como sucede en el caso que nos ocupa, el artículo 39 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón habilita al Consejero para dictar la Orden que apruebe el plan general de caza de cada temporada.

Por lo que se refiere a la documentación que debe acompañar al proyecto de Orden, el artículo 48.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, indica que el proyecto irá acompañado de una memoria en la que se justifique la necesidad de la promulgación de la norma, su inserción en el ordenamiento jurídico, el impacto social de las medidas que se establezcan en la misma y una estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación.



2.3.- MOTIVOS QUE INSPIRAN LA ORDEN

La necesidad de promulgación del Plan General de Caza para la temporada 2021-2022, dimana del artículo 39 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón, en el que se establece que con el propósito de planificar y programar la existencia de los recursos cinegéticos y ordenar su aprovechamiento cada temporada, el Consejero competente en materia de caza, en el primer semestre del año, oído el Consejo de Caza de Aragón y previo otorgamiento del correspondiente período de audiencia e información pública, aprobará anualmente, mediante orden, el Plan General de Caza de Aragón, que será aplicable, con carácter general, a todo el territorio de la Comunidad Autónoma, que como mínimo, deberá establecer: Las especies cinegéticas y su clasificación en especies de caza mayor y menor, las especies cinegéticas que no podrán ser objeto de caza en la temporada, si procediera, las modalidades de caza permitidas, las regulaciones y los períodos hábiles de caza, según las distintas especies y modalidades, las limitaciones generales en beneficio de las especies cinegéticas y medidas preventivas para su control y las valoraciones de las especies cinegéticas a efectos de indemnizaciones por daños en las resoluciones que las prevean.

2.4.- CONSULTAS PREVIAS, TRÁMITE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

Como ya se ha indicado en la presente memoria, el artículo 39 de Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón, exige la aprobación del Plan General de Caza en Aragón con carácter anual. Dicha ley establece, además, las cuestiones que debe regular el Plan General de Caza en Aragón y señala que su aprobación se realizará mediante Orden del Consejero competente en materia de caza.

Siguiendo el principio de transparencia, y con anterioridad a la elaboración del borrador de orden, se ha llevado a cabo la consulta pública previa señalada en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Esta consulta previa se ha realizado mediante cuatro convocatorias telemáticas en las que han participado los representantes de las organizaciones y asociaciones más vinculadas con la caza en Aragón. Dichas convocatorias se han sustanciado en la forma de cuatro consejos de caza, uno por cada provincia aragonesa y un cuarto de nivel regional, en los que se ha reunido telemáticamente y dado audiencia a las asociaciones y organizaciones que pudieran ser más afectadas por la futura orden y todo ello con el fin de conocer de antemano sus opiniones y propuestas antes de comenzar la redacción



de la orden. Por otro lado, en relación al artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, tras la Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo, se exime de la necesidad formal de la consulta Web señalada en dicho artículo, cuyo objetivo es recabar la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas afectadas por la futura norma, cuestión que ya se ha realizado de manera más completa y directa a través de las reuniones presenciales señaladas. Por otra parte, el plan general de caza se debe aprobar con carácter anual por mandato de la Ley 1/2015 de 24 de febrero. Además, la norma se someterá a los trámites de información pública y de audiencia a interesados mediante Anuncio de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, por el que se somete a información pública el proyecto de Orden del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se aprueba el Plan General de Caza para la temporada 2021-2022.

Por otra parte, el plan general de caza se debe aprobar con carácter anual por mandato de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, no existiendo, por otra parte, posibles soluciones alternativas regulatorias o no regulatorias a su publicación en tanto no se modifique el actual marco legal. Además, y en aplicación del artículo 49 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, la norma se someterá a los trámites de información pública y de audiencia a interesados mediante Anuncio de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria en el Boletín Oficial de Aragón y por envío directo a los participantes en el trámite de audiencia.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, de acuerdo con lo establecido en su artículo 15.1, relativo a la información de relevancia jurídica, se publicará la documentación del expediente en el Portal de Transparencia de Aragón. Además, para el cumplimiento del principio de buena regulación durante la elaboración de la norma se garantizará la participación ciudadana durante todo su proceso de elaboración, y se empleará un lenguaje sencillo y de tipo integrador y no sexista y en el que las menciones genéricas en masculino que aparezcan en el articulado se entenderán referidas también a su correspondiente femenino.

2.5.- TRANSPARENCIA

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, de acuerdo con lo establecido



en su artículo 15.1, relativo a la información de relevancia jurídica, se publicará la documentación más relevante del expediente en el Portal de Transparencia de Aragón.

2.6.- IMPACTO SOCIAL DE LAS MEDIDAS DEL PLAN

La caza en Aragón es uno de los principales recursos económicos y recreativos en el medio rural y es practicada por más de 50.000 personas en más de 4,47 millones de hectáreas, es decir, en un 92,4 % del territorio de Aragón. De estos terrenos cinegéticos, el 95 % (4,2 millones de ha) son terrenos cinegéticos no administrados por el Gobierno de Aragón y el 5 % (0,2 millones de ha) son reservas y cotos sociales de caza gestionados por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

Un aspecto social a destacar en relación con la caza es la importancia de la misma en cuanto al control poblacional de las especies cinegéticas como medio para reducir daños en la agricultura y daños por accidentes de tráfico ocasionados por estas especies. Los daños agrícolas producidos por especies cinegéticas constituyen uno de los aspectos de los relacionados con la caza que más conflictividad social crean en el medio rural allí donde se producen. Se ha constatado que, en los últimos años, una de las mayores conflictividades sociales entre agricultores y titulares de cotos o propietarios de zonas no cinegéticas con sobrepoblación de conejos se ha producido en el Valle Medio del Ebro como resultado de los daños a plantaciones producidos por estos animales. Es por ello que el proyecto de orden, al igual que ya se hacía en los Planes Generales de Caza para las dos temporadas anteriores, en su artículo 10 propugna una serie de medidas encaminadas a facilitar la caza del conejo con el fin de reducir su sobrepoblación en aquellos lugares en los que se producen grandes daños agrícolas. De forma similar, el proyecto de orden facilita también la caza del jabalí, del corzo, del ciervo y de la cabra montés en aquellos lugares en los que producen daños agrícolas considerables.

Entre los aspectos sociales de la caza en Aragón podemos destacar que en la Comunidad Autónoma de Aragón las licencias de caza de Aragón (A1) son gratuitas para los residentes en Aragón mayores de 65 años, con validez por un periodo de 5 años. Por otro lado, en 2015, se incorporó la licencia interautonómica en Aragón en base al convenio firmado entre el Gobierno de Aragón, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y otras siete Comunidades Autónomas. Se trata de un documento único que simplifica los trámites administrativos para aquellos cazadores que practiquen estas actividades en más de



una comunidad autónoma, ya que con las licencias interautonómicas podrán cazar en las comunidades adheridas al convenio sin necesidad de disponer de una licencia de caza para cada una de las mismas.

Por otro lado, indicar que se ha hecho un importante esfuerzo para que los cazadores puedan obtener y pagar a través de Internet tanto la licencia de caza interautonómica como la autonómica.

La administración aragonesa gestiona directamente diez cotos sociales de caza y ocho Reservas de caza que comprenden un total de 219.191 hectáreas, lo que supone el 4,8 % de los terrenos cinegéticos de la Comunidad Autónoma.

2.7.- OBJETO DE LA NORMA.

La Orden tiene como objeto regular el ejercicio de la caza en Aragón para la temporada 2021-2022, en armonía con la gestión, protección, conservación, fomento y ordenado aprovechamiento de los recursos cinegéticos y en concordancia con los principios inspiradores de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

2.8.- EXPLICACIÓN DEL CONTENIDO DE LA PARTE DISPOSITIVA.

El ejercicio de la actividad cinegética no tiene un componente rígido ni se sustenta de forma uniforme en los mismos períodos, días, especies cinegéticas o modalidades de caza, pues todo ello va en función de los resultados de caza de la temporada anterior, la climatología, la recuperación de las especies y aquellos otros elementos que sirven para concretar la forma y manera de realizar un ordenado aprovechamiento. De ahí que, previamente a la apertura de lo que en términos cinegéticos se denomina la veda, se deben reunir los Consejos Provinciales de Caza y el Consejo de Caza de Aragón para analizar todas estas cuestiones y de lo en ellos aprobado, matizado por las directrices adoptadas por la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, se redacta el correspondiente proyecto de orden que, una vez otorgados los preceptivos períodos de información pública y audiencia e incorporadas, si proceden, las alegaciones presentadas y modificado con el fin de incorporar las sugerencias derivadas de los preceptivos informes jurídicos a los que es sometido (informes de la Secretaría General Técnica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, de la Dirección General de Servicios Jurídicos y Dictamen del Consejo



Consultivo de Aragón), se procede a su aprobación y a su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Así, el proyecto contiene la clasificación de las especies de caza en Aragón, para la temporada de verano e invierno, el establecimiento de los distintos períodos, días y horarios hábiles y una concreción de las normas específicas para la caza menor y mayor. Finalmente incorpora la valoración de las especies cinegéticas a efectos de indemnizaciones.

El Proyecto de Orden en su primera versión, se estructura en ocho Capítulos, cuarenta y cuatro artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición final y veinticuatro anexos.

El capítulo I define las piezas de caza en la Comunidad Autónoma de Aragón para la temporada cinegética. El capítulo II regula los períodos, días y horarios hábiles. El capítulo III desarrolla las normas específicas para la caza menor y el capítulo IV lo hace para la caza mayor. El capítulo V contempla las normas generales para el ejercicio de la caza, el capítulo VI define los vedados de Aragón, el capítulo VII regula los Planes Anuales de aprovechamiento Cinegético y el sistema de autorizaciones y, por último, el capítulo VIII establece las valoraciones de las especies cinegéticas a efectos de indemnizaciones por daños.

Los anexos están dedicados respectivamente, el primero a la relación de los vedados de Aragón y de los montes en los que sólo se autoriza la caza del jabalí; el segundo a los términos municipales con sobrepoblación de conejo (*Oryctolagus cuniculus*) en los que se establecen medidas extraordinarias para su control poblacional, el tercero a los términos municipales con regulación específica para el ciervo (*Cervus elaphus*) y gamo (*Dama dama*); el cuarto a los términos municipales donde se podrá cazar el ánade real (*Anas platyrhynchos*) en la media veda, el quinto a los términos municipales donde se caza el corzo (*Capreolus capreolus*) sin establecimiento de cupo, el sexto al modelo a cumplimentar por el responsable de la cacería por el que se autoriza el transporte de ejemplares de caza mayor muertos, o de partes de los mismos, destinados al autoconsumo familiar procedentes de cualquier tipo de cacería o de subproductos no destinados al consumo humano procedentes de cacerías no afectadas por el Real Decreto 50/2018; el séptimo a la relación de términos municipales donde se aplicará lo establecido en el artículo 29 de la presente Orden relativo a la caza con nieve, el octavo a los municipios en los que se permite la caza de ciervas y sus crías sin cupo; el



noveno al modelo de comunicación de translocaciones de conejos capturados vivos en terrenos cinegéticos, el décimo al modelo de comunicación de la conformidad del titular del terreno cinegético para realizar control poblacional nocturno de conejos, el undécimo al modelo de conformidad a cumplimentar por el titular del coto para el control poblacional de conejos mediante caza en madriguera o mediante el trampeo en vivo; el duodécimo al modelo de conformidad a cumplimentar por el propietario o el arrendatario de la zona no cinegética con parcelas agrícolas con daños en cultivos para el control poblacional de conejos mediante la caza en madriguera o el trampeo en vivo; el decimotercero al modelo de comunicación de la conformidad del titular del coto o del propietario de la zona no cinegética para la realización de esperas diurnas o nocturnas a especies de caza mayor; el decimocuarto al modelo para comunicar al titular de los derechos cinegéticos daños agrícolas provocados por especies cinegéticas, el decimoquinto «A» al modelo de solicitud al titular del coto por parte del propietario o arrendatario de las parcelas agrícolas con cultivos dañados por los conejos para llevar a cabo, por él mismo, o por mediación de terceros, el control poblacional de conejos mediante la caza en madriguera o mediante trampeo en vivo; el decimoquinto «B» al modelo de comunicación de la denegación del titular del coto a la solicitud para el control poblacional de conejos practicado por terceros, el decimosexto al modelo de documento de acompañamiento comercial para el transporte de subproductos de animales no destinados al consumo humano procedentes de cacería colectiva de caza mayor afectada por el Real Decreto 50/2018, el decimoséptimo al modelo de documento de acompañamiento para el transporte de trofeos procedentes de cacería colectiva de caza mayor afectada por el Real Decreto 50/2018, el decimoctavo a la declaración responsable de la celebración de pruebas deportivas de caza en un terreno cinegético no gestionado por el Gobierno de Aragón, el decimonoveno al modelo de autorización del titular del coto para la celebración de una batida de caza, el vigésimo al modelo de libro de registro de batidas de caza en terrenos cinegéticos, el vigesimoprimer a la autorización del titular de un coto para la caza de determinadas especies, el vigésimo segundo a la solicitud para la aprobación del plan anual de aprovechamientos cinegéticos de caza menor y jabalí, el vigésimo tercero a la solicitud para la aprobación del plan anual de aprovechamientos cinegéticos de caza mayor excepto jabalí y el vigesimocuarto al modelo de comunicación de batidas extraordinarias por daños o en previsión de los mismos.



2.9.- PRINCIPALES NOVEDADES DEL PROYECTO DE ORDEN DEL PLAN GENERAL DE CAZA PARA LA TEMPORADA 2020-2021.

Entre las principales novedades del proyecto de plan general de caza para la temporada 2021-2022 podemos destacar las siguientes:

Del presente plan caben destacar las siguientes novedades:

De forma general, con el fin de simplificar la tramitación administrativa que deben realizar los gestores de los cotos y que supone una carga de trabajo para los mismos, se han llevado a cabo una serie de modificaciones respecto al Plan General de Caza de la temporada anterior que se han ido incorporando a lo largo de esta Orden.

Como consecuencia de la anulación de la «ORDEN de 25 de junio de 2007, del Departamento de Medio Ambiente, por la que en desarrollo del Plan General de Caza de la temporada 2007-2008, se establecen los documentos técnicos de gestión de los terrenos cinegéticos y las medidas de control de especies antropófilas y cinegéticas», por la Sentencia STSJ AR 58/2020 del Tribunal Superior de Justicia de Aragón de 28 de enero de 2020, es necesario precisar cómo se va a regular el control de los híbridos y de los animales domésticos asilvestrados en el territorio de Aragón. Por ello, en función de lo dispuesto en el «Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras» en el artículo 2.2. de esta orden se especifica cuáles de ellos son Especies Exóticas Invasoras y cuyo control podrá realizarse mediante la caza. En el mismo artículo se especifica que las nuevas tipologías de hibridación, así como otras especies de animales domésticos asilvestrados que hubieran aparecido en el territorio aragonés posteriormente, su control podrá realizarse mediante la caza, siendo necesario en este caso una autorización administrativa del INAGA.

En el artículo 6, con el fin de disminuir la predación del zorro sobre las nidadas tardías de perdiz y de otras aves protegidas que anidan en el suelo, en los municipios no incluidos en el Anexo II del conejo se prolonga el periodo de la caza del zorro a la espera o en batidas sin perros hasta el 31 de julio.

En cuanto a la caza del conejo, en el artículo 10.2 se establece que en el caso de los cotos de caza pertenecientes a municipios comprendidos en el Anexo II, en los que haya poca población de conejos y en los que esta especie no esté produciendo daños agrícolas



importantes, la persona a cargo de la alcaldía del municipio podrá solicitar por escrito a la persona a cargo de la dirección general competente en materia de caza la exclusión de dichos cotos del Anexo II y de las exigencias que para la caza del conejo tal inclusión conlleva. La exclusión se realizará mediante resolución de la persona a cargo de la dirección general competente en materia de caza.

Dado que el desbroce redundará en una mayor facilidad para la caza del conejo, en el artículo 10.2.f) se especifica que el simple desbroce de la vegetación, siempre que el mismo esté autorizado por la normativa o por autorizaciones excepcionales y que no provoque la destrucción de cados, no supondrá una renuncia a una posible percepción de indemnización por daños de conejo en la parcela desbrozada.

En el apartado 3. a) del mismo artículo se especifica que si bien se autoriza, durante todo el año, la caza de conejos en madriguera mediante las técnicas y procedimientos reseñados en la orden, en las zonas no cinegéticas no se podrán utilizar perros durante la caza en madriguera.

Otra de las novedades del plan se encuentra recogida en el artículo 17.3.b), en el que se permite sustituir el Anexo XVI para el transporte de subproductos animales no destinados al consumo humano por el ticket de recogida de SANDACH CATEGORÍA 1 expedido por la empresa encargada en el momento de la recogida de los productos.

En el artículo 20.12 se unifican criterios en la señalización de las batidas, tanto si son de caza mayor como si se trata de batidas de zorro sin perro, persiguiendo una mayor claridad para el administrado, principalmente en lo que concierne al aviso de peligro a transeúntes no familiarizados con este tipo de señalización. De ese modo, se pretende conseguir además una mayor simplificación ejecutiva para los acotados, así como un ahorro económico.

En el artículo 20.16 se establece que a partir del 1 de julio se podrán realizar batidas extraordinarias por daños o en previsión de los mismos, mediante comunicación por medio del anexo XXIV del responsable de la batida conformada por el Agente para la Protección de la Naturaleza.

Con el fin de que la caza colectiva de jabalí al salto no se trate en realidad de una batida encubierta, en el artículo 22.4 se establece que para dicha modalidad de caza se podrá emplear un máximo de seis perros.



Se establece que las solicitudes para participar en un sorteo para la obtención de un permiso de caza en reservas y cotos sociales de caza deberán presentarse obligatoriamente por medios telemáticos ante la administración. No obstante, se especifica que dicha obligatoriedad podrá no ser de aplicación para los cazadores locales si así se dispone por resolución de la persona a cargo de la dirección general competente en materia de caza. Asimismo, se indica que las personas físicas que lo deseen podrán acudir a las Oficinas Comarcales Agroambientales o a las Áreas Medioambientales para recibir ayuda en la presentación de su solicitud individual electrónica y para poderlas presentar desde dichas oficinas.

En cuanto a las novedades en los anexos de la orden, en el Anexo III, con el fin de disminuir los daños agrícolas, se incluye al municipio de Bronchales entre aquellos en los que se permiten las esperas diurnas al ciervo y al gamo desde el día 1 de abril al primer domingo de junio.

Por su parte, en los Anexos X, XI, XII y XIII, se simplifican trámites a los titulares de los cotos en cuanto a la señalización de las fechas y a los lugares de actuación.

Por último, se incorpora un nuevo Anexo XXIV para la comunicación, fuera del periodo hábil ordinario, de batidas extraordinarias por daños o en previsión de los mismos.

Firmado electrónicamente a fecha de firma electrónica

Enrique Novales Allué

Director General de Calidad y Seguridad Alimentaria